

Examen especial a los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios y consultoría, de la EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

ÍNDICE

CONTENIDO	Página
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2
- Estructura orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Montos de recursos examinados	5
- Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones de informe anterior	7
Proceso RE-HEQ-002-2016 Proceso de contratación finalizado, permanece en estado de ejecución en el Portal de Compras Públicas	7
Valor no estipulado en el contrato pagado a contratista	9
Información relevante no publicada en el Portal de Compras Públicas	11
Proceso Emergente 001-2017 No se cuenta con resolución de adjudicación del proceso	13

Siglas y Abreviaturas Utilizadas

CVA	Constructora Villacreces Andrade
DADS y. SS	Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social
DNA5	Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales
EP	Empresa Pública
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
NCI	Norma de Control Interno
PAC	Plan Anual de Control
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RGLSNCP	Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas
TAME	Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



2018-10-09
Ref: Informe aprobado el

Quito, DM.,

Señor
Gerente General
Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios y consultoría de la EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP., por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO E.P., se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0018-DNA5-2018 de 7 de mayo de 2018, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2018, de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las contrataciones efectuadas en el período examinado y que se encuentren debidamente respaldadas con la documentación suficiente y pertinente.
- Determinar que las cláusulas contractuales se hayan cumplido conforme las condiciones establecidas en los contratos.

Alcance del examen

A los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios y consultoría, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Los contratos analizados constan en anexo 2.

Se excluye de esta acción de control los contratos suscritos de obras civiles, por tratarse de aspectos técnicos.

Base legal

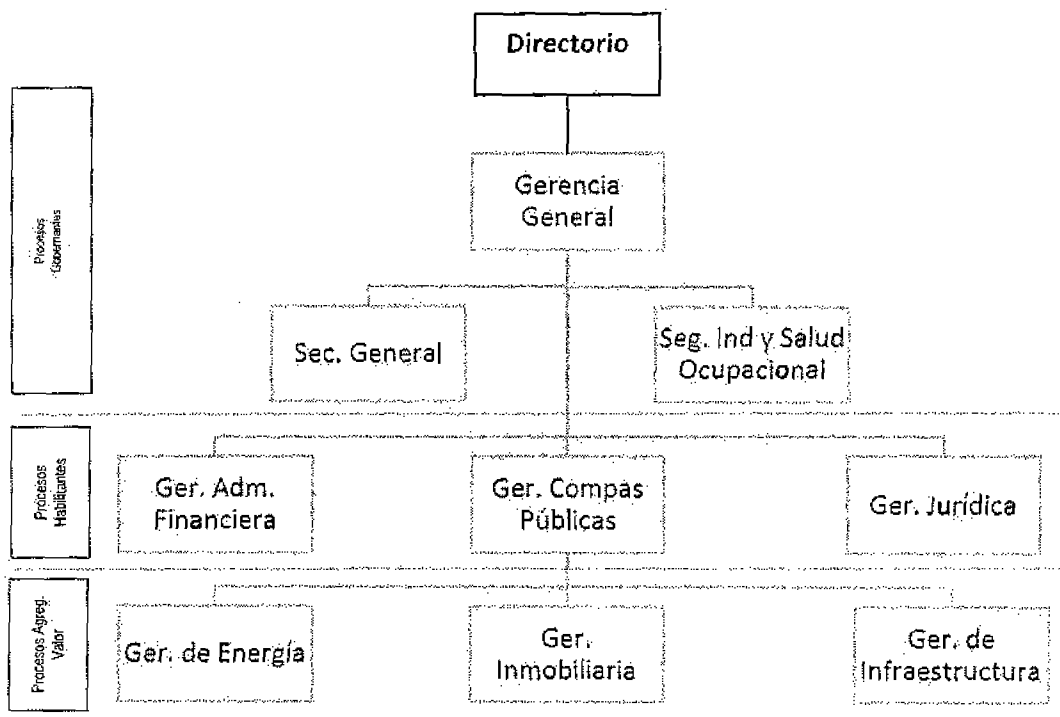
El Prefecto Provincial de Pichincha, con Ordenanza Provincial 005-HCPP-2010 sancionada el 14 de enero de 2010; publicada en el Registro Oficial 148 de 11 de marzo de 2010, creó la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión.



El Consejo Provincial de Pichincha, con Ordenanza REF-2-CPP-2014 A ORD-005-HCPP-2010, expidió "La Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública "HIDROEQUINOCCIO EP", de 14 de octubre de 2014; al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Empresas Públicas.

Estructura orgánica

El Gerente General de la empresa pública HIDROEQUINOCCIO E.P., el 10 de noviembre de 2016 aprobó el Manual de Funciones; el mismo que fue aprobado por el Directorio según Resolución 005-ACTA-002-2017-HEQ del Acta de sesión Extraordinaria de Directorio 002-2017, llevada a cabo el 9 de febrero de 2017 y estableció la siguiente estructura orgánica por procesos:



Procesos Gobernantes

Directorio

Gerencia General

1

Procesos Habilitantes

Gerencia Administrativa Financiera

Gerencia Compras Públicas

Gerencia Jurídica

Treca

Procesos Agregadores de Valor

Gerencia de Energía

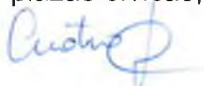
Gerencia Inmobiliaria

Gerencia de Infraestructura

Objetivos de la entidad

En la Ordenanza REF-2-CPP-2014 A ORD-005-HCPP-2010, consta los siguientes objetivos institucionales:

- Gestionar del sector estratégico, la generación de electricidad que se le concesione o delegue;
- Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes de la provincia y del país, a la utilización nacional de los recursos naturales y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energética, habitacional, vial, comunicacional y cultural;
- Planificar construir y comercializar proyectos y programas de vivienda y de interés social;
- Construir obras de infraestructura y de ingeniería civil;
- Administrar, instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, prensa, en cualquiera de sus modalidades; la creación, producción y posproducción de programas de radio y televisión y tecnologías de información y comunicación;
- Proveer servicios de capacitación y eventos relacionados;
- Desarrollar proyectos agroindustriales y de manufactura, construir parques industriales en zonas francas;
- Planificar, desarrollar estudios, construir y mantener sistemas viales, puentes y túneles;
- Realizar estudios, contratación de financiamiento, contratación de ejecución de obras y equipamiento; además de otras actividades necesarias para la puesta en operación y administración de instalaciones de teatro, estacionamientos y plazas cívicas;



- Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, unidades de negocios, consorcios, alianzas estratégicas, empresas de economía mixta y nuevos emprendimientos para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada;
- Asociarse, en cualquier modalidad permitida por la normativa vigente, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objetivo social en general; y, participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de su competencia;
- Ejecutar concesiones viales;
- Aprovechar sustentablemente los recursos naturales y bienes públicos correspondientes a proyectos viales, riego y de infraestructuras productivas para el desarrollo, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- Producir y comercializar emulsión asfáltica, agregados pétreos, hormigón y otros insumos, para obras viales y de la construcción, la explotación de materias primas relacionadas con tales obras; la compra venta e importación de químicos y otros insumos para la producción y explotación antes indicadas; arrendamiento de maquinaria y equipos para la construcción; construcción de obra civil, oferta y presentación de servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización, planificación y administración a personas jurídicas de derecho público y privado;
- Cumplir los objetivos de la Ley Orgánica de empresas Públicas, en lo que corresponda; y,
- Cumplir las demás disposiciones que el directorio disponga, de conformidad a la normativa vigente.

Monto de recursos examinados

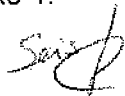
El monto de recursos examinados ascendió a 1 905 981,03 USD, conforme se detalla a continuación:

Cinco

Años	Fuente: recursos propios	Total USD
2016	001	201 493,43
2017	001	1 704 487,60
Total		1 905 981,03

Servidores relacionados:

Anexo 1.



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones de informe anterior

La compañía Advisory & Consulting Auditores Cía. Ltda., está efectuando la auditoría: Revelar y evaluar la información para expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el año terminado al 31 de diciembre de 2015, en la que se consideró el seguimiento de recomendaciones constantes en informe DADSySS-0061-2016, a los ingresos, gastos y procesos de contratación de bienes y servicios llevados a cabo por Hidroequinoccio EP y las empresas fusionadas, su recepción, distribución y uso en la empresa pública Hidroequinoccio EP, por el período entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015, aprobado el 4 de julio de 2016.

PROCESO RE-HEQ-002-2016

Proceso de contratación finalizado, permanece en estado de ejecución en el Portal de Compras Públicas

El Gerente General de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP y el Gerente de División Financiera (E) de la Empresa TAME EP el 12 de abril de 2016, suscribieron el contrato para la emisión de pasajes aéreos en rutas nacionales que opera TAME EP, para autoridades y servidores de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP, con un plazo de 285 días contados a partir de la suscripción del mismo, por lo que, la fecha de terminación fue el 22 de enero de 2017.

No obstante, de que el proceso concluyó en el Portal de Compras Públicas, se evidenció que éste continúa en estado de ejecución, por cuanto no se publicó las Actas de Entregas Recepción y facturas.

El Gerente de Compras Públicas, adjuntó al oficio 011-GCP-HEQ-EP-18 de 25 de junio de 2018, el memorando HEQ-CP-CAF-369-2016, de 21 de diciembre de 2016, en el cual dispuso a la Responsable de Gestión Administrativa Subrogante, como Administradora de contratos, solicite las liquidaciones pertinentes a la administradora saliente y demás respaldos para continuar con los pagos de los procesos de contratación mencionados, así como vencido el plazo respectivo, remita copias de la

Hecho

documentación generada posteriormente, incluido factura de pago y el acta de entrega recepción definitiva o informe final de los servicios realizados.

La Administradora del Contrato, que intervino en el periodo del 2016-01-01 y el 2017-07-31, no entregó las actas de entrega recepción definitiva o informe final y facturas al Gerente de Compras Públicas, documentos requeridos para el cierre del proceso de contratación, por lo que inobservó el artículo 121 del RLOSNC; la cláusula Décima Tercera del contrato; y, la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, e incumplió las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, numeral 2 literal a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, lo que dio lugar a que parte de la documentación relevante no sea publicada y que el proceso no se finalice en el Portal de Compras Públicas, afectando al principio de transparencia de la información.

Con oficio 0071-0018-DNA5-2018 de 11 de julio de 2018, se comunicó a la Administradora del contrato los resultados provisionales, quien con oficio PSCIND-GAVD-002-2018 de 13 de julio de 2018, señaló:

"... Mediante oficio No. PSCIND-GAVD-002-2017 de 02 de agosto de 2017, adjunto informe de fin de gestión, realicé la entrega total de documentación física y digital a la señora (...) por designación verbal del Gerente Administrativo Financiero, documentos que se encontraban en custodia de la Asistente de la Unidad, recibiendo a conformidad toda la información (...)"

Lo señalado por la servidora, no modifica la observación realizada por auditoría, ya que adjuntó al referido oficio, el informe de fin de gestión, el mismo que no contiene fecha ni firma de recepción de funcionario alguno.

Conclusión

El proceso RE-HEQ-002-2016, finalizó el 22 de enero de 2017, constaba en el Portal de Compras Públicas en estado de ejecución, por cuanto la Administradora del contrato, no registró la información relevante ni entregó al Gerente de Compras Públicas los documentos requeridos como son actas de entrega recepción y facturas, para el cierre del proceso de contratación, lo que dio lugar a que parte de la información relevante no se publique y que tampoco conste en estado de finalizado en el Portal de Compras Públicas.



Recomendación**Al Gerente General**

1. Dispondrá al Administrador del contrato, el registro oportuno de la información relevante y se entregue los documentos como actas de entrega recepción y facturas, que permitan generar la información correspondiente, para el cierre del proceso de contratación en el Portal de Compras Públicas.

Valor no estipulado en el contrato pagado a contratista

El Superintendente de Obra, como Administrador del Contrato, el Técnico a fin y la Contratista, suscribieron el 28 de julio de 2017, el acta única de entrega recepción del material pétreo, calificación MTOP para la conformación de la plataforma portuaria y los accesos para el embarque y desembarque de carga rodante y contenerizada de Puerto Providencia.

La Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst, realizó la entrega del material de acuerdo al documento Resumen de Material Pétreo, suscrito entre la Gerente General de la Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A. y el Superintendente de Obra, Administrador del contrato, en el que se detalló lo siguiente:

Cantidad M3 entregado por Constructora Shushufindi	Cantidad M3 Considerada de Constructora Villacreces Andrade	Total a pagar M3 en planilla de liquidación
7 606,25	1 471,69 M3	9 077,94 M3

En el numeral 4, Liquidación técnica, del acta única de entrega recepción de 28 de julio de 2017, además, se detalló el material pétreo, calificación MTOP entregado, como sigue:

Rubro/Descripción				Contratado		Entregado	
Item	Detalle	Unidad	Precio. Unitario USD	Cantidad	Valor USD	Cantidad	Valor USD
1	Material Pétreo Norma MTOP	M3	1,95	13.683,00	26 681,85	9.077,94	17 701,98
2	Transporte (Recorrido 81 km)	M3/km	0,18	13.683,00	199 498,14	7.606,25	110 899,13
TOTAL					226 179,99		128 601,11

Y se señaló:

“... En la liquidación se incluyen 1471.69 M3 de material de mejoramiento que Hidroequinoccio EP utilizó, como préstamo de Constructora Villacreces Andrade (CVA), se incluye el valor de dicho material puesto en la mina, de CONSTRUCTORA CENTRAL SHUSHUFINDI & ASOCIADOS CESHUCONST S.A., quien se compromete a la entrega cuando lo requiera CVA (...).”

En el expediente del proceso, no se evidenció documentos que respalden la existencia de material pétreo de la Constructora Villacreces Andrade y el préstamo realizado a la Empresa Pública Hidroequinoccio EP.

En el contrato suscrito con Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A. para la adquisición de 13.683 m3 de material pétreo, calificación MTOP; no se evidenció los acuerdos realizados sobre la utilización de material de otras empresas en calidad de préstamo, así como, que se reconozca valores a pagar por estos conceptos.

La falta de control y supervisión, del Administrador del contrato del período del 2016-01-01 al 201712-31, permitió que en el acta de entrega recepción definitiva y liquidación, se incluyan valores a pagar a Constructora Villacreces Andrade, que no forman parte del contrato suscrito con la Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A.; dando lugar a que la institución realice desembolsos por 3 214,16, correspondiente a 1.471,69 m3. de material pétreo, de propiedad de la empresa CVA, inobservando los artículos 121 y 124 del Reglamento de la LOSNCP, la cláusula Cuarta del contrato y la Norma de Control Interno 100-03, Responsables del control interno e incumplió las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, numeral 2, literal a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0068 y 069-0018-DNA5-2018 de 11 de julio de 2018, se comunicó los resultados provisionales al Administrador del contrato y Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A.

El Administrador de Contrato, con comunicación de 16 de julio de 2018, señaló:

“... En cuanto se refiere a los 1.471,69 M3 del material de mejoramiento que pertenecía a Constructora Villacreces Andrade (CVA) y que se incluyó en la liquidación del contrato con CONSTRUCTORA CENTRAL SHUSHUFINDI & ASOCIADOS CESHUCONST S.A., me ratifiqué en lo expuesto el 6 de junio de 2018. Constructora Villacreces Andrade (CVA), tenía un stock de materiales, dentro del terreno asignado para la construcción de Puerto Providencia. Eran

saldos de proyectos ejecutados en la Amazonía. Se lo debió tender en obra por la necesidad de retirarlo del área de intervención, ya que CVA no dio respuesta oportuna. - Incluir en el Acta de Entrega de los materiales haciendo constar dicha obligación es transparentar nuestra actuación. El acuerdo para cancelar los valores que corresponden a CVA es la demostración del respeto a la propiedad privada. Como Institución Pública no podemos enriquecernos a costa de bienes particulares. - Calificar como falla (sic) de control y supervisión, en este proyecto no es justo. Con todo el respeto me permito resumir la historia del proceso constructivo del proyecto: .- Se nos pidió adecuar el sitio para el embarque de carga rodante, dejó operativo en base al esfuerzo y dedicación del Equipo designado por Hidroequinoccio EP (...)"

Lo señalado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, ya que, permitió que se incluya en el acta de entrega recepción definitiva valores que no corresponden a lo contratado a Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A.

Conclusión

En la elaboración de la liquidación del contrato y suscripción del acta de entrega recepción definitiva, entre la Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A., e Hidroequinoccio E.P., se incluyeron valores a pagar a CVA, que no forman parte del referido contrato, debido a la ausencia de control y supervisión por parte del Administrador del Contrato, dando lugar a que la institución realice desembolsos por 3 214,16 USD, correspondiente a 1.471,69 m3. de material pétreo, de propiedad de la empresa CVA.

Recomendación

Al Gerente General

2. Dispondrá al Administrador del Contrato que, en el acta de entrega recepción definitiva y liquidación del contrato suscrito con la Constructora Central Shushufindi & Asociados Ceshuconst S.A, no se deberán incluir valores a pagar a terceros que no forman parte de este documento.

Información relevante no publicada en el Portal de Compras Públicas

Se verificó que el Administrador del Contrato, no realizó la entrega de la documentación relevante de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del proceso **RE-GEDN-HEQ-001-2017**, realizado por giro específico del negocio, lo que ocasionó que el Gerente de Compras Públicas no haya dispuesto la publicación de la información utilizando las herramientas informáticas con

Ana. Q

las que cuenta el SERCOP para subir la información relevante tratándose de Régimen especial para el cierre del proceso en el Portal de Compras Públicas.

Con oficio 0067-0018-DNA5-2018 de 11 de julio de 2018, se comunicó los resultados provisionales al Gerente de Compras Públicas, quien con oficio 013-GCP-HEQ-EP-18 de 16 de julio de 2018, señaló:

*"... Con fecha 31 de mayo del 2017 con Memorando HEQ-CP-CAF-101-2017 el Gerente de Compras Públicas hace la entrega al Administrador del contrato del proceso... A (...) el expediente completo de toda la etapa precontractual y 2 contratos originales en el que señala "Por disposición de esta Gerencia, sírvase remitir la totalidad del expediente original a esta Unidad, en un plazo máximo 72 horas para su custodia; se recomienda obtener una copia del proceso para su respaldo.-... del pronunciamiento del analista de Contratación Pública, se evidencia que el administrador designado tal como la Ley y Reglamento estipula, aún no se recibe la documentación necesaria hasta la fecha actual para el cierre del proceso y la Publicación en el Portal de Contratación Pública....- Sin embargo lo que esta gerencia ha solicitado por intermedio del analista de Contratación Pública, **encargado de las publicaciones de los procesos**, insista nuevamente que el administrador entregue la documentación relevante para publicar en el sistema, ya que sin documentación de respaldo es imposible que esta unidad pueda elevarla en el sistema. Una vez recibida la respuesta y la documentación necesaria para el cierre por parte de la Administrador (sic) responsable, se procederá de manera inmediata la carga de la documentación en el Portal de Contratación Pública para que se refleje esta contratación (...)"*

Lo mencionado por el Gerente de Compras Públicas, es compartido por auditoría, por cuanto el Administrador del Contrato, como responsable de la información, no entregó la documentación necesaria para concluir con el proceso, documentos indispensables para registrar y finalizar los procesos en el Portal de Compras Públicas, por lo que, el referido servidor inobservó la cláusula 13.17, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; incumplimiento que dio lugar a que la información relevante de las fases preparatoria, contractual, ejecución y liquidación del proceso RE-GEDN-HEQ-001-2017, no haya sido publicada en el Portal de Compras Públicas como establece los artículos 13, Información Relevante y 70, Publicación Posterior del Reglamento General de la LOSNCP; y, el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Además, el administrador del Contrato incumplió las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, numeral 2, literal a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado



Con oficio 0068-0018-DNA5-2018 de 11 de julio de 2018, se comunicó los resultados provisionales al Administrador del contrato, sin obtener respuesta.

Conclusión

El Administrador del contrato, no realizó la entrega de la documentación e información necesaria al Gerente de Compras Públicas para el cierre del proceso, lo que originó que la información relevante de las fases preparatoria, contractual, ejecución y liquidación del proceso RE-GEDN-001-2017, no se haya publicado en el Portal de Compras Públicas, ocasionando que no se cuente con información oportuna del proceso de contratación, que facilite la revisión posterior de usuarios internos y externos.

Recomendación

Al Gerente General

3. Dispondrá al Administrador del Contrato la entrega de la documentación necesaria, para el registro de la información relevante y permita el cierre del proceso en el Portal de Compras Públicas.

PROCESO EMERGENTE 001-2017

No se cuenta con resolución de adjudicación del proceso

El Gerente General de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP, mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia 001-2017, resolvió declarar en emergencia al edificio Dante, ubicado en las calles Manuel Iturrey 115 y Bello Horizonte, del Cantón Quito y dispuso al Gerente de la Unidad Inmobiliaria, se encargue del proceso de contratación para derrocar el citado inmueble; además, con memorando MEM-660-GGEP-17 de 18 de octubre de 2017, autorizó el inicio del proceso, para la contratación del servicio de derrocamiento y desalojo de escombros del edificio.

Sin embargo, no se emitió la Resolución de adjudicación del contrato 52-2017, a favor de la Constructora Romervill Consromervill S.A., por el servicio de derrocamiento y desalojo de escombros del edificio Dante, por 156 000,00 USD más IVA.

Al respecto el artículo 24 del Reglamento de la LOSNCP, determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, sin embargo, el Gerente Jurídico al no elaborar el referido documento, permitió que el Gerente General, suscriba el contrato 052-2017, sin contar con la correspondiente resolución de adjudicación, que permita contar con un

Traza

documento que evidencie que el contrato se realizó considerando las mejores condiciones técnicas, financieras y legales.

El Gerente Jurídico del período del 2016-04-04 al 2017-12-31, al no elaborar la Resolución de adjudicación, permitió que el Gerente General firme el contrato 052-2017, sin que se cuente con un documento que ratifique las mejores condiciones establecidas, por lo que inobservó el artículo 24 del Reglamento de la LOSNCP e incumplió las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77, numeral 2, literal a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 26401-DNA5 y 0065-0018-DNA5-2018 de 10 y 11 de julio de 2018, se comunicó los resultados provisionales al Gerente General y Jurídico, quién con oficio 010-GJ-HEQ-2018 de 18 del mismo mes y año, respondió:

"... el proceso de contratación para derrocar el Edificio Dante se realizó en base a la Resolución de Declaratoria de emergencia No. 001-2017, y no se suscribió Resolución de Adjudicación de la máxima autoridad por cuanto no hubo oferta por que la ley no la requiere (...)"

Criterio que no modifica el comentario de auditoría, en razón de que el Gerente Jurídico, no elaboró la Resolución de Adjudicación.

Posterior a la conferencia final el Gerente Jurídico con oficio 011-GJ-HEQ-2018 de 30 de julio de 2018, señaló:

"(...) La situación de emergencia que fue legalmente declarada por el Gerente General requería urgencia en su solución, el Edificio Dante estaba construido en un sector de viviendas y oficinas, su estructura estaba en muy precarias condiciones, un terremoto de gran magnitud se había producido en varias poblaciones del Ecuador, y Quito soportaba continuos temblores; no era momento de perder tiempo en solicitar ofertas, la Gerencia General tomó contacto con una empresa que tenía experiencia suficiente y la contrató.- El artículo 32 de la LOSNCP dispone "La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato al oferente....", en este caso está demostrado que el proceso era urgente por el tipo de contratación de emergencia, y no daba oportunidad para buscar ofertas, por lo que no cabe referirse a que no se cumplió con este artículo de la Ley.- El artículo 57 de la LOSNCP, que establece el procedimiento de la contratación por emergencia en su segundo inciso establece expresamente "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.", jamás se refiere a la necesidad de que existan oferentes que generen la indispensable obligación de que se elabore la Resolución de Adjudicación al mejor de ellos, este artículo autoriza la contratación directa tal y como se realizó (...)"

Contraloría

Lo manifestado por el Gerente Jurídico, no justifica la observación realizada por auditoría, en razón de que, en base al tipo de contratación se debe elaborar la resolución de adjudicación del contrato.

Conclusión

El contrato de emergencia 52-2017, suscrito con la Constructora Romervill Consromervill S.A., para derrocamiento y desalojo del edificio Dante, no contó con la resolución de adjudicación, por cuanto el Gerente Jurídico, no elaboró el referido documento para la suscripción del Gerente General, lo que originó que la contratación se adjudique sin emitir la respectiva resolución, que permita evidenciar que el contrato se realizó en las mejores condiciones técnicas, económicas y legales.

Recomendación

Al Gerente General

4. Dispondrá al Gerente Jurídico, que todo proceso de contratación por emergencia, deberá contar con la Resolución de adjudicación, lo que permitirá evidenciar que el contrato se realizó en las mejores condiciones para la entidad.



Dr. Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

